RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 200 - 2021/MDLC-ALC

La Cruz; 13 de Octubre del 2021

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 087-2021/MDLC-ALC de fecha 12 de abril del 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título preliminar de la ley N°27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 29° de La Ley N° 27972- Ley Orgánica de municipalidades, refiere que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejerciten a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera. Los procuradores son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del consejo de defensa judicial del estado.

Que, el Artículo 22° numeral 22.1 - del decreto legislativo N° 1068-Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala que los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por su especialidad asuman los que de manera específica les asigne el Presidente del Consejo de Defensa Jurídica del Estado.

Que, a su turno el Artículo 23° de la mencionada norma legal preceptúa que los procuradores públicos podrán **conciliar.**_Transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del procurador público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud.

Que, así mismo mediante Ley N° 29497 se publica la Nueva Ley Procesada del Trabajo, la misma que dispone en su Artículo 43° Numeral 1- la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar; contenido que surge de los dispuesto además, por los Artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, basado en el principio de Literalidad, por el cual dichas facultades de representatividad deben ser expresas y consignarse en el documento que para dicho caso, debe estar emitido en un acto resolutivo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 087-2021/MDLC-ALC de fecha 12 de abril del 2021, del Visto se dispuso **OTORGAR FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACIÓN** a favor del Abogado **HILDEBRANDO MARIÑAS ZARATE,** identificado con **D.N.I. N° 73388398**, con **ICAT N° 808**, en su condición de Abogado Externo de la Municipalidad Distrital de La Cruz así como los Poderes Especiales para **CONCILIAR** en los Procesos Laborales, cual sea la vía procedimental previstas en la ley N° 29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo, ante los Juzgado de Paz Letrados, Juzgado de Trabajo

Calle Piura N° 228 – La Cruz Teléf. 542196 – 542438 - 500076
e mail: municipalidad_lacruz_15@hotmail.com

o Salas Laborales del Poder Judicial, en los que la Entidad sea parte demandante, estando premunido, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley, de las facultades de representación contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; adecuando su procedimiento a lo señalado por el decreto Legislativo N°1068- Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante su Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus normas conexas.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del Artículo 20° y el Artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades; con el visto bueno de la Gerencia Municipal; Gerencia de Asesoría Jurídica y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Alcaldía N° 087-2021/MDLC-ALC de fecha 12 de abril del 2021, donde se le **OTORGAR FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACIÓN** a favor del Abogado, **HILDEBRANDO MARIÑAS ZARATE,** identificado con **D.N.I. N° 73388398**, con **ICAT N° 808**. En su condición de Abogado Externo de la Municipalidad Distrital de La Cruz así como los Poderes Especiales para **CONCILIAR** en los Procesos Laborales, cual sea la vía procedimental previstas en la ley N° 29497- Nueva Ley Procesal del Trabajo, ante los Juzgado de Paz Letrados, Juzgado de Trabajo o Salas Laborales del Poder Judicial, en los que la Entidad sea parte demandante, estando premunido, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley , de las facultades de representación contenidas en los Artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; adecuando su procedimiento a lo señalado por el decreto Legislativo N°1068- Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado mediante su Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y sus normas conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGAR,** a la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de La Cruz la distribución y/o notificación de la presente resolución a las Unidades Orgánicas correspondientes, al interesado y a Imagen Institucional publique la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Cruz (www.munilacruz.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Municipalidad Distrital de La Cruz
SOS. PNP. (R) SEGUNDO LEONIDAS CHAVEZ CRUZADO
ALCALDE